



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 30 ABR 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 167-2019/DGPA/VMPCIC/MC

Visto, los Expedientes N° 03990-2019 de fecha 28 de enero de 2019, N° 04699-2019 de fecha 31 de enero de 2019, N° 09493-2019 de fecha 06 de marzo de 2019 y N° 014080-2019 de fecha 02 de abril de 2019, correspondientes a la solicitud de autorización para la ejecución del "Proyecto de Rescate Arqueológico Terrazas de Piraucho en el Acceso Iluminadora, distrito de Ufón, provincia de Castilla – Arequipa", a cargo de la licenciada Carmen Cecilia Sacsa Fernández (Directora), con R.N.A. N° AS-0113, presentada por la señora Patricia Ibarra Díaz, en su calidad de Representante Legal de la empresa NEWMONT PERÚ S.R.L.; el Informe N° 000065-2019-AAV/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 22 de abril de 2019, de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; y el Informe N° 000144-2019-KDP/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 26 de abril de 2019, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, y dispone que están protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través de su artículo 4° se establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio, las vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, del Instituto Nacional de Cultura; contemplando que el proceso de fusión concluía el 30 de septiembre de 2010, por lo que con posterioridad a dicha fecha toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en el artículo 58° que: "La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble”;

Que, en el artículo 63° del citado Reglamento se indica que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene entre sus funciones: “(...) 63.1. *Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos*”. De otro lado, a través del numeral 99.2 del citado Reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC se resolvió en su artículo 1° lo siguiente: “*Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)*”. Asimismo, a través del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 041-2019-MC de fecha 31 de enero de 2019, se resolvió la designación de la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, precisándose en su artículo 1° que el Ministerio de Cultura en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el mencionado Reglamento;



Que, en el artículo 3° de dicho Reglamento se determina que las disposiciones contenidas en el citado Reglamento son de observancia obligatoria para todas las intervenciones arqueológicas, tanto públicas como privadas, ejecutadas en todo el territorio nacional, incluso aquellas que estuvieran a cargo de las unidades operativas del Ministerio de Cultura;

Que, en el artículo 10° del mismo Reglamento se define que: “*El presente reglamento regula las intervenciones en los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, así como a los bienes muebles que constituyen parte de éstos. Las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos (...)*”;

Que, el numeral 11.4 del artículo 11° del acotado Reglamento señala que los Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA): “*Son intervenciones arqueológicas que*



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

ejecutan trabajos de excavación, registro, recuperación y restitución de los vestigios prehispánicos o históricos, necesarias debido a la ejecución de obras públicas o privadas de carácter ineludible y aquellas declaradas de necesidad y utilidad públicas por el Poder Ejecutivo, a propuesta del sector correspondiente. Los Proyectos de Rescate Arqueológico podrán ser realizados en el marco del desarrollo de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios, tanto en el sector público como privado, con fines de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación". Asimismo, en su numeral 11.4.1 se establece que los Proyectos de Rescate Arqueológico con Excavaciones en Área: "Son excavaciones en área: i) totales o parciales en la dimensión horizontal, definida por el área a intervenir del monumento, y ii) totales en la dimensión vertical o estratigráfica, hasta alcanzar la capa estéril. Como parte de las acciones de estos proyectos, se podrá ejecutar acciones de restitución de los componentes arquitectónicos en un lugar cercano determinado por el Ministerio de Cultura";

Que, con Resolución Ministerial N° 282-2017-MC se aprobó la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC se aprobó la Directiva N° 001-2017-MC denominada: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)";

Que, con Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2018, se aprobaron los "Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)";

Que, mediante Resolución Directoral N° 324-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2018, se dispuso autorizar la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Determinación del Potencial del Prospecto Iluminadora, distrito de Uñón, provincia de Castilla, Arequipa", a cargo de la licenciada Carmen Cecilia Sacsa Fernández (Directora), con R.N.A. N° AS-0113, solicitado por la empresa NEWMONT PERÚ S.R.L. (Titular y financiante), en la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica que comprende trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas, además del establecimiento del potencial arqueológico de las evidencias arqueológicas correspondientes, a realizarse sobre una longitud total de 1,358.00 m (1.3580 km) con un ancho de servidumbre de 5 m (2.50 m a cada lado del eje de la vía), ubicado en el distrito de Uñón, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por el período de ocho (08) semanas, equivalente a cincuenta y seis (56) días, teniendo los trabajos de campo una duración de seis (06) semanas, equivalente a cuarenta y dos (42) días;

Que, con Resolución Directoral N° 018-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2019, se dispuso entre otros aspectos aprobar el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Determinación del Potencial del Prospecto Iluminadora, distrito de Uñón, provincia de Castilla, Arequipa", a cargo de la licenciada Carmen Cecilia Sacsa Fernández (Directora), con R.N.A. N° AS-0113, autorizado mediante Resolución Directoral N° 324-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
y Museos

30 de julio de 2018, realizado sobre una longitud total de 1,358.00 m (1.3580 km) con un ancho de servidumbre de 5 m (2.50 m a cada lado del eje de la vía), ubicado en el distrito de Uñón, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Que, con fecha 28 de enero de 2019, a través del Expediente N° 03990-2019, la señora Patricia Ibarra Díaz, en su calidad de Representante Legal de la empresa NEWMONT PERÚ S.R.L. (en adelante, la administrada), presenta en formato preestablecido y esquema desarrollado el "Proyecto de Rescate Arqueológico Terrazas de Piraucho en el Acceso Iluminadora, distrito de Uñón, provincia de Castilla – Arequipa", que tendrá como Directora a la licenciada Carmen Cecilia Sacsá Fernández, con R.N.A. N° AS-0113, a ejecutarse con el financiamiento de la mencionada empresa, a fin de que sea calificado y autorizado, de corresponder, el cual será realizado en un sector del área correspondiente al Paisaje Arqueológico Terrazas de Piraucho, cuyo grado de potencial arqueológico ha sido establecido como Bajo en el marco del proyecto de evaluación arqueológica precitado;

Que, posteriormente, con fecha 31 de enero de 2019 (Expediente N° 04699-2019), la administrada presenta información adicional a fin de que sea calificada y anexada al presente proyecto;

Que, entre los fundamentos técnicos de carácter ineludible de la obra (sustento técnico de ingeniería) para el rescate arqueológico se señala entre otros lo siguiente:

«ALTERNATIVA 2 – PROPUESTA PARA RESCATE ARQUEOLÓGICO

Inicia en el punto de culminación del acceso existente que parte del anexo Piraucho y se proyecta adyacente a la margen derecha de la Quebrada Piraucho.

Las razones por la que esta sería la mejor alternativa sería:

1. En este sector la topografía es relativamente plana – suave y se encuentran al borde de las parcelas de cultivo, por lo que el material extraído no afectará los campos de cultivo. Se encuentra casi al límite (fuera) del Paisaje Arqueológico Terrazas de Piraucho. Se afectaría aproximadamente 50 muros (andenes).
2. Los propietarios superficiales han manifestado su aceptación a autorizar la construcción de la trocha carrozable por este trazo debido a que ha sido un anhelo de muchos años poder acceder al área media de forma más rápida para movilizar sus cultivos y agilizar su desplazamiento (menos tiempo para moverse) y a la parte alta les ayudaría para viabilizar actividades internas propias de los pobladores.
3. La generación de empleo sería alta porque sería la habilitación mayormente con mano de obra local.
4. Debido a la geología, en este trazo no sería necesario utilizar maquinaria pesada porque solo hay canto rodado propio de rocas sedimentarias lo que sería muy fácil desplazar.
5. La mayor parte del trazo la pendiente está entre 3% a 15% por lo que la disturbación sería casi nula y los impactos serían no significativos.
6. Finalmente, desde el punto de vista de suelo, la pedregosidad superficial es 0 por lo que la afectación a este recurso también sería casi nula.
7. Sería necesario construir 1358 m de acceso con una disturbación casi nula.
8. Debido a la geología, pendiente y suelo, el costo aproximado de la obra sería de 40,000 soles.
9. El tiempo estimado para la ejecución del trazo sería de 2 meses aproximadamente.

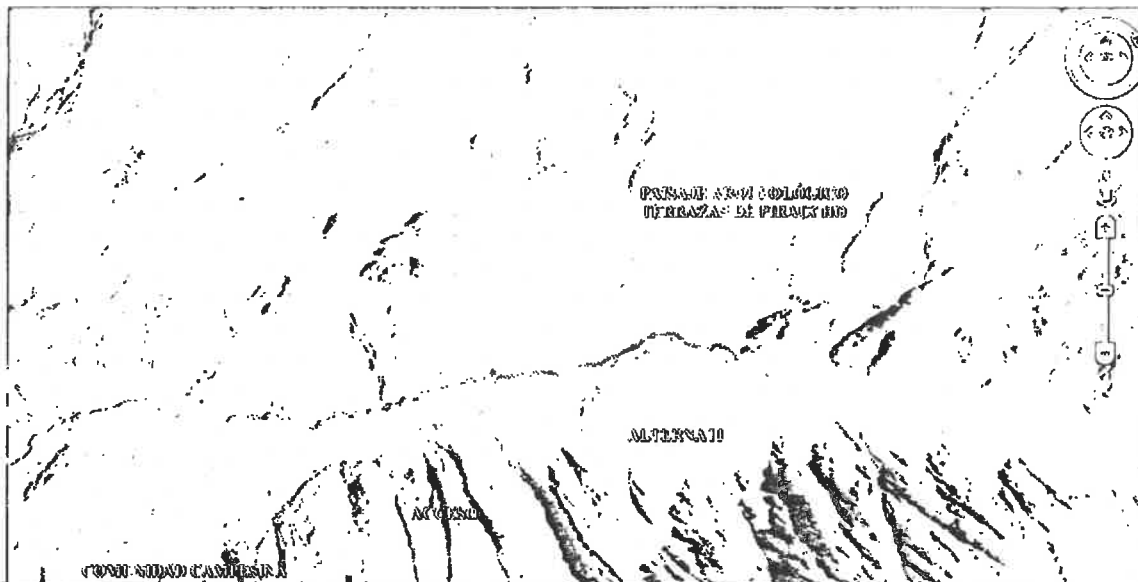


PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble



Alternativa 2. Foto tomada de Google Earth

PRINCIPALES ASPECTOS:

Aspectos técnicos- económicos

Los aspectos técnicos que forman parte del análisis fueron:

- La afectación a los recursos arqueológicos es considerablemente menor en la alternativa 2.
- Las características físicas de ambas alternativas (pendiente, geologías, suelo) en ambas alternativas son diferentes lo que genera una serie de consideraciones en su habilitación. Debido a que la topografía es relativamente plana – suave la construcción se realizará sin uso de maquinaria pesada, con mano de obra local, lo que garantiza un disturbación menor de suelo a la alternativa 1.
- Al ser la topografía plana –suave se garantiza la seguridad en el tránsito de personas y vehículos en este tramo, hacerlo por la otra alternativa, sería un riesgo permanente para su uso.
- La necesidad de la población de contar con un acceso a la parte alta media y alta de la microcuenca Piraucho de forma segura, ágil. La construcción del acceso constituye una infraestructura beneficiosa para los pobladores locales debido a que les permitirá acceder con mayor rapidez y facilidad hacia la parte alta de la quebrada para sus labores de ganadería; actualmente el ascenso es dificultoso por la pendiente que se encuentra en la parte alta.
- Este tramo es el inicio de acceso para llegar al área de exploración minera, sin la construcción del mismo no es posible acceder a nuestra área de interés.
- Durante las labores de perforación, el tránsito de camionetas por este acceso se realizará teniendo en consideración una velocidad máxima de 20 km/h.
- Las camionetas tendrán sus revisiones técnicas actualizadas para evitar la emisión de gases que pudieran afectar al aire en la zona de trabajo.
- Debido a que el trazo del acceso se encuentra en el borde de las parcelas de cultivo, es muy poca la densidad vegetal que se afectará.
- Durante la construcción del acceso se emplearía solo mano de obra local (solo en algún tramo por material rocosos se emplearía maquinaria), lo cual beneficia en cuanto a la generación de mano de obra local.
- Con este acceso los pobladores podrán viabilizar abras que tienen proyectados en la parte media –alta de la quebrada que les serían útiles para su desarrollo local.

RESULTADOS

Aspectos técnicos- económicos:

- La ejecución del acceso basada en la alternativa N°2, nos permite un mayor control en la estabilidad del terreno, en vista a que el relieve y topografía en el área propuesta es menor, con una pendiente de moderada a baja. Los accesos serán construidos eligiendo trazos que presenten menor longitud y pequeños cortes de la superficie considerando un trazo más lineal, generando un menor impacto al patrimonio arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

- El acceso sigue en gran parte la proyección de la quebrada con zonas de curvas, la topografía del terreno en la sección solicitada es ligeramente plana que demanda un mínimo de movimiento de tierras que permite alineamientos más o menos rectos sin mayores dificultades en el trazo. Así también se toma en consideración el accesible traslado de insumos para la obra el manejo de recursos hídricos y costos estimados.
- Las actividades de mantenimiento de vías se realizarán manualmente con herramientas simples; solo de ser estrictamente necesario se empleará maquinaria pesada.
- La alternativa 02 permite desarrollar económicamente a la población en aspectos agrícolas y ganaderas generando accesos a sus terrenos y viabilidad de mejora en sus aspectos económicos de la población de Piraucho.
- Al realizar la vía de acceso por la alternativa N°2, se evitará que a futura la población realice nuevos accesos por otras zonas que puedan poner en riesgo sectores con presencia arqueológica. Garantizando de esta forma el culminar la obra de acceso que desarrollo inicialmente la población de la zona.
- La generación de empleo de mano de obra local es mucho mayor lo que dinamizara la economía de los pobladores.
- La afectación al suelo en la Alternativa 2 es mucho menor (casi nula).
- El costo y tiempo de ejecución es mucho menor en la alternativa 2, porque se podría realizar básicamente con mano de obra local.»;



Que, realizada la calificación correspondiente, a través de los Oficios N° 000146-2019/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 26 de febrero de 2019 y N° 000199-2019/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2019, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas le comunica y reitera, respectivamente, a la administrada las observaciones encontradas al mencionado proyecto;



Que, al respecto, con fechas 06 de marzo y 02 de abril de 2019 (Expedientes N° 09493-2019 y N° 014080-2019, respectivamente), la administrada presenta el levantamiento de las observaciones de los precitados oficios para su calificación correspondiente;



Que, de conformidad con el levantamiento de las observaciones, mediante Informe N° 000065-2019-AA/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 22 de abril de 2019, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas concluye que el "Proyecto de Rescate Arqueológico Terrazas de Piraucho en el Acceso Iluminadora, distrito de Unión, provincia de Castilla – Arequipa", a cargo de la licenciada Carmen Cecilia Sacsa Fernández (Directora), con R.N.A. N° AS-0113, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, por lo que se recomienda su autorización;

Que, mediante Informe N° 000144-2019-KDP/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 26 de abril de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por la Directora de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC; el Decreto Supremo N° 005-



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 272-2015-MC que aprueba la Directiva N° 002-2015-MC denominada: "Lineamientos para la inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos"; la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC que aprueba la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas"; la Resolución Ministerial N° 283-2017-MC que aprueba la Directiva N° 001-2017-MC denominada: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)"; y la Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC, que aprobó los "Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la ejecución del "Proyecto de Rescate Arqueológico Terrazas de Piraucho en el Acceso Iluminadora, distrito de Uñón, provincia de Castilla – Arequipa", en la modalidad de proyecto de rescate arqueológico con excavaciones arqueológicas en área total en la dimensión horizontal y vertical o estratigráfica, ubicado en el distrito de Uñón, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, a realizarse sobre un área total de 6,221.8850 m2 (0.6221 ha) con un perímetro de 2,498.27 m, que corresponde a un sector del área correspondiente al Paisaje Arqueológico Terrazas de Piraucho, cuyo cuadro de datos técnicos se indica a continuación:

Cuadro de Datos Técnicos del área autorizada en el marco del presente PRA

Vértice	Coordenadas UTM WGS84		Lado	Distancia (m)	Ángulo
	Este	Norte			
1	777238.0022	8265135.7650	1 - 2	1.70	89°59'60"
2	777236.5359	8265134.9025	2 - 3	19.85	145°46'56"
3	777216.7236	8265136.2015	3 - 4	19.84	180°3'13"
4	777196.9202	8265137.4813	4 - 5	0.73	183°45'33"
5	777196.1908	8265137.4805	5 - 6	37.36	181°16'15"
6	777158.8417	8265136.6119	6 - 7	0.86	181°26'1"
7	777157.9866	8265136.5706	7 - 8	0.73	182°43'34"
8	777157.2633	8265136.5011	8 - 9	1.02	183°5'1"
9	777156.2536	8265136.3488	9 - 10	1.45	184°19'32"
10	777154.8386	8265136.0247	10 - 11	1.89	185°49'17"
11	777153.0499	8265135.4185	11 - 12	2.25	187°3'6"
12	777151.0254	8265134.4409	12 - 13	28.24	183°45'52"
13	777126.4598	8265120.5204	13 - 14	1.23	182°3'51"
14	777125.4141	8265119.8770	14 - 15	1.23	184°7'42"



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

15	777124.4174	8265119.1600	15 - 16	17.62	182°3'51"
16	777110.4933	8265108.3612	16 - 17	2.85	184°47'49"
17	777108.3953	8265106.4325	17 - 18	2.85	189°35'38"
18	777106.6480	8265104.1811	18 - 19	4.70	184°47'49"
19	777104.0861	8265100.2386	19 - 20	2.47	184°8'27"
20	777102.8942	8265098.0774	20 - 21	2.17	187°57'36"
21	777102.1190	8265096.0491	21 - 22	2.41	188°0'21"
22	777101.5796	8265093.6962	22 - 23	2.14	187°57'36"
23	777101.3952	8265091.5675	23 - 24	27.14	188°12'28"
24	777102.9371	8265064.4744	24 - 25	11.44	116°24'13"
25	777092.9956	8265058.8130	25 - 26	7.60	168°46'19"
26	777085.7871	8265056.4105	26 - 27	4.94	188°7'57"
27	777081.3690	8265054.2014	27 - 28	6.77	189°27'34"
28	777075.8913	8265050.2181	28 - 29	10.79	189°56'53"
29	777068.3942	8265042.4621	29 - 30	8.20	181°37'46"
30	777062.8640	8265036.4053	30 - 31	7.52	180°7'24"
31	777057.8058	8265030.8415	31 - 32	8.80	195°42'35"
32	777053.8684	8265022.9666	32 - 33	5.91	167°28'25"
33	777050.1407	8265018.3782	33 - 34	4.06	171°36'27"
34	777047.1455	8265015.6321	34 - 35	4.12	199°24'11"
35	777045.2074	8265011.9993	35 - 36	7.92	177°49'31"
36	777041.2191	8265005.1619	36 - 37	7.27	156°38'20"
37	777035.3686	8265000.8512	37 - 38	7.47	157°6'56"
38	777028.1095	8264999.1086	38 - 39	4.68	172°50'24"
39	777023.4553	8264998.5915	39 - 40	6.62	192°5'56"
40	777017.1789	8264996.4990	40 - 41	6.04	171°25'27"
41	777011.2233	8264995.4637	41 - 42	5.92	194°34'58"
42	777005.8324	8264993.0132	42 - 43	6.13	186°59'2"
43	777000.6004	8264989.8160	43 - 44	7.72	148°34'17"
44	776992.8763	8264989.8160	44 - 45	6.21	161°33'54"
45	776986.9870	8264991.7791	45 - 46	5.62	182°29'37"
46	776981.5806	8264993.3234	46 - 47	6.28	184°37'53"
47	776975.4202	8264994.5554	47 - 48	5.15	196°30'9"
48	776970.2887	8264994.0891	48 - 49	4.32	195°1'54"
49	776966.2355	8264992.5959	49 - 50	3.81	211°37'16"
50	776963.8816	8264989.5997	50 - 51	4.57	188°47'34"
51	776961.6393	8264985.6140	51 - 52	8.70	184°14'57"
52	776957.9470	8264977.7362	52 - 53	6.24	205°6'45"
53	776957.9470	8264971.4991	53 - 54	9.21	159°51'40"
54	776954.7764	8264962.8531	54 - 55	7.48	165°51'28"
55	776950.5657	8264956.6761	55 - 56	6.09	174°28'15"
56	776946.6667	8264951.9981	56 - 57	11.94	190°31'0"
57	776940.8240	8264941.5837	57 - 58	6.81	192°11'44"
58	776938.8207	8264935.0712	58 - 59	6.84	185°19'45"



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

59	776937.4263	8264928.3784	59 - 60	6.29	158°51'32"
60	776934.0070	8264923.0950	60 - 61	5.49	158°45'14"
61	776929.5581	8264919.8812	61 - 62	3.47	217°45'57"
62	776928.5780	8264916.5490	62 - 63	3.16	196°23'25"
63	776928.5780	8264913.3918	63 - 64	4.49	176°25'7"
64	776928.2976	8264908.9113	64 - 65	5.66	172°16'25"
65	776927.1884	8264903.3645	65 - 66	10.09	175°46'58"
66	776924.4866	8264893.6387	66 - 67	6.00	174°40'13"
67	776922.3506	8264888.0318	67 - 68	9.91	182°53'5"
68	776919.2925	8264878.6032	68 - 69	4.15	194°24'8"
69	776919.0345	8264874.4648	69 - 70	8.84	169°56'19"
70	776916.9518	8264865.8754	70 - 71	4.20	196°38'49"
71	776917.1729	8264861.6810	71 - 72	5.17	201°12'24"
72	776919.2943	8264856.9660	72 - 73	6.22	187°32'23"
73	776922.5683	8264851.6780	73 - 74	7.49	186°53'32"
74	776927.2476	8264845.8281	74 - 75	29.94	141°49'45"
75	776927.5011	8264815.8860	75 - 76	29.66	173°48'43"
76	776924.5536	8264786.3721	76 - 77	8.17	166°34'15"
77	776921.8768	8264778.6562	77 - 78	4.72	187°14'58"
78	776920.9050	8264774.0378	78 - 79	5.56	191°52'58"
79	776920.9050	8264768.4798	79 - 80	8.93	168°1'27"
80	776919.0530	8264759.7488	80 - 81	7.68	191°58'33"
81	776919.0530	8264752.0730	81 - 82	6.69	180°0'0"
82	776919.0530	8264745.3805	82 - 83	5.43	188°32'4"
83	776919.8595	8264740.0064	83 - 84	8.56	167°38'45"
84	776919.2892	8264731.4656	84 - 85	8.36	164°47'60"
85	776916.5646	8264723.5616	85 - 86	8.23	184°5'7"
86	776914.4429	8264715.6069	86 - 87	9.89	175°4'38"
87	776911.0850	8264706.3094	87 - 88	7.63	195°54'49"
88	776910.5604	8264698.6999	88 - 89	9.92	166°57'19"
89	776907.6631	8264689.2165	89 - 90	6.96	195°0'38"
90	776907.4229	8264682.2599	90 - 91	6.53	197°37'7"
91	776909.1826	8264675.9745	91 - 92	8.00	177°55'45"
92	776911.0586	8264668.2022	92 - 93	9.05	177°23'16"
93	776912.7793	8264659.3146	93 - 94	8.21	151°13'28"
94	776910.2669	8264651.4977	94 - 95	5.22	189°41'11"
95	776909.5280	8264646.3263	95 - 96	6.26	188°7'54"
96	776909.5280	8264640.0631	96 - 97	5.93	152°6'20"
97	776906.7514	8264634.8178	97 - 98	4.79	169°43'49"
98	776903.7902	8264631.0499	98 - 99	7.86	186°33'42"
99	776899.6700	8264624.3533	99 - 100	7.73	183°18'8"
100	776896.0058	8264617.5481	100 - 101	6.05	180°32'23"
101	776893.1887	8264612.1961	101 - 102	6.81	162°45'16"
102	776888.3697	8264607.3781	102 - 103	6.39	193°40'51"



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

103	776885.0465	8264601.9179	103 - 104	7.67	199°38'22"
104	776883.4937	8264594.4098	104 - 105	7.30	167°55'48"
105	776880.5548	8264587.7326	105 - 106	9.00	188°55'51"
106	776878.2515	8264579.0301	106 - 107	5.95	184°57'46"
107	776877.2325	8264573.1683	107 - 108	9.98	185°27'41"
108	776876.4665	8264563.2146	108 - 109	6.23	191°14'42"
109	776877.2093	8264557.0263	109 - 110	5.82	188°24'20"
110	776878.7396	8264551.4132	110 - 111	5.26	181°27'11"
111	776880.2516	8264546.3746	111 - 112	8.48	190°38'31"
112	776884.1465	8264538.8429	112 - 113	10.54	176°37'14"
113	776888.4264	8264529.2146	113 - 114	8.07	178°11'59"
114	776891.4704	8264521.7428	114 - 115	5.96	165°36'6"
115	776892.2755	8264515.8400	115 - 116	5.10	190°39'37"
116	776893.8882	8264511.0000	116 - 117	4.25	165°39'52"
117	776894.1916	8264506.7596	117 - 118	7.93	169°47'24"
118	776893.3467	8264498.8766	118 - 119	7.39	168°22'45"
119	776891.0943	8264491.8355	119 - 120	6.20	171°10'8"
120	776888.3190	8264486.2859	120 - 121	5.21	175°35'57"
121	776885.6357	8264481.8148	121 - 122	8.63	157°50'34"
122	776878.7347	8264476.6385	122 - 123	5.80	170°53'15"
123	776873.6057	8264473.9388	123 - 124	4.14	183°50'36"
124	776870.0768	8264471.7675	124 - 125	7.39	171°19'59"
125	776863.2729	8264468.8883	125 - 126	7.63	192°22'30"
126	776857.0448	8264464.4767	126 - 127	6.44	174°25'47"
127	776851.4570	8264461.2841	127 - 128	9.41	183°56'49"
128	776843.6253	8264456.0632	128 - 129	4.55	181°51'8"
129	776839.9213	8264453.4172	129 - 130	6.76	178°8'41"
130	776834.2957	8264449.6675	130 - 131	6.36	178°4'42"
131	776828.8876	8264446.3191	131 - 132	5.62	189°52'14"
132	776824.6910	8264442.5886	132 - 133	4.70	204°24'8"
133	776822.7813	8264438.2921	133 - 134	5.97	178°37'10"
134	776820.2239	8264432.8927	134 - 135	4.91	162°37'48"
135	776816.8963	8264429.2884	135 - 136	4.45	187°10'51"
136	776814.3081	8264425.6643	136 - 137	4.96	177°22'9"
137	776811.2406	8264421.7612	137 - 138	4.99	171°2'22"
138	776807.5841	8264418.3663	138 - 139	4.57	191°54'27"
139	776804.9491	8264414.6333	139 - 140	5.89	210°14'58"
140	776804.4390	8264408.7646	140 - 141	8.19	159°15'10"
141	776800.8860	8264401.3869	141 - 142	8.33	189°1'6"
142	776798.4933	8264393.4102	142 - 143	7.19	169°8'32"
143	776795.1661	8264387.0333	143 - 144	6.92	175°48'10"
144	776791.5260	8264381.1514	144 - 145	6.01	166°44'42"
145	776787.2730	8264376.8994	145 - 146	11.49	192°2'19"
146	776781.0200	8264367.2590	146 - 147	6.19	176°5'36"



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

147	776777.3029	8264362.3038	147 - 148	6.05	202°50'35"
148	776775.8353	8264356.4313	148 - 149	6.24	179°24'29"
149	776774.2586	8264350.3887	149 - 150	8.97	182°38'53"
150	776772.3972	8264341.6134	150 - 151	8.49	175°16'46"
151	776769.9594	8264333.4860	151 - 152	7.59	175°39'27"
152	776767.2360	8264326.4059	152 - 153	4.16	174°28'27"
153	776765.3766	8264322.6871	153 - 154	6.22	184°46'16"
154	776763.0681	8264316.9135	154 - 155	4.85	152°1'22"
155	776759.3684	8264313.7838	155 - 156	4.31	192°53'57"
156	776756.7851	8264310.3397	156 - 157	5.51	211°26'3"
157	776756.2631	8264304.8567	157 - 158	6.44	151°44'42"
158	776752.6885	8264299.4953	158 - 159	5.94	175°49'19"
159	776749.0426	8264294.8070	159 - 160	4.63	188°30'12"
160	776746.7702	8264290.7688	160 - 161	6.48	181°43'25"
161	776743.7624	8264285.0260	161 - 162	6.77	168°39'3"
162	776739.5057	8264279.7681	162 - 163	3.82	208°22'17"
163	776738.8011	8264276.0106	163 - 164	4.54	173°15'54"
164	776737.4461	8264271.6754	164 - 165	4.94	181°49'58"
165	776736.1246	8264266.9178	165 - 166	4.05	178°25'23"
166	776734.9340	8264263.0476	166 - 167	7.64	161°4'33"
167	776730.4382	8264256.8653	167 - 168	5.98	178°36'59"
168	776726.8027	8264252.1117	168 - 169	5.03	166°41'55"
169	776722.9077	8264248.9248	169 - 170	5.10	137°8'30"
170	776717.8166	8264249.2422	170 - 171	7.11	185°36'32"
171	776710.7144	8264248.9891	171 - 172	10.06	188°23'46"
172	776700.8200	8264247.1665	172 - 173	4.75	179°1'38"
173	776696.1346	8264246.3854	173 - 174	5.00	184°34'28"
174	776691.2819	8264245.1720	174 - 175	4.99	196°1'36"
175	776686.9594	8264242.6699	175 - 176	5.80	200°56'49"
176	776683.3090	8264238.1600	176 - 177	1.03	218°59'16"
177	776683.3090	8264237.1297	177 - 178	2.30	290°33'48"
178	776685.4583	8264237.9360	178 - 179	5.00	90°0'0"
179	776687.2145	8264233.2545	179 - 180	6.10	90°0'0"
180	776681.5027	8264231.1118	180 - 181	4.52	114°26'12"
181	776678.3090	8264234.3055	181 - 182	5.62	135°0'0"
182	776678.3090	8264239.9300	182 - 183	8.50	141°0'44"
183	776683.6546	8264246.5341	183 - 184	6.62	159°3'11"
184	776689.3861	8264249.8520	184 - 185	5.91	163°58'24"
185	776695.1154	8264251.2846	185 - 186	4.91	175°25'32"
186	776699.9560	8264252.0915	186 - 187	10.39	180°58'22"
187	776710.1696	8264253.9729	187 - 188	7.72	171°36'14"
188	776717.8834	8264254.2478	188 - 189	3.38	174°23'28"
189	776721.2603	8264254.0372	189 - 190	2.49	222°51'30"
190	776723.1853	8264255.6123	190 - 191	5.34	193°18'5"



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

191	776726.4298	8264259.8547	191 - 192	6.75	181°23'1"
192	776730.4000	8264265.3144	192 - 193	3.15	198°55'27"
193	776731.3254	8264268.3222	193 - 194	4.95	181°34'37"
194	776732.6499	8264273.0906	194 - 195	4.33	178°10'2"
195	776733.9409	8264277.2214	195 - 196	4.79	186°44'6"
196	776734.8243	8264281.9319	196 - 197	7.53	151°37'43"
197	776739.5636	8264287.7860	197 - 198	6.06	191°20'57"
198	776742.3758	8264293.1552	198 - 199	5.08	178°16'35"
199	776744.8674	8264297.5830	199 - 200	6.13	171°29'48"
200	776748.6295	8264302.4207	200 - 201	5.00	184°10'41"
201	776751.4049	8264306.5833	201 - 202	5.66	208°15'18"
202	776751.9409	8264312.2143	202 - 203	6.28	148°33'57"
203	776755.7076	8264317.2362	203 - 204	4.17	167°6'3"
204	776758.8879	8264319.9265	204 - 205	5.18	207°58'38"
205	776760.8114	8264324.7369	205 - 206	4.12	175°13'44"
206	776762.6560	8264328.4261	206 - 207	7.15	185°31'33"
207	776765.2246	8264335.1040	207 - 208	8.09	184°20'33"
208	776767.5488	8264342.8526	208 - 209	8.88	184°43'14"
209	776769.3914	8264351.5393	209 - 210	6.33	177°21'7"
210	776770.9907	8264357.6687	210 - 211	7.04	180°35'31"
211	776772.6971	8264364.4962	211 - 212	7.03	157°9'25"
212	776776.9180	8264370.1230	212 - 213	11.85	183°54'24"
213	776783.3650	8264380.0626	213 - 214	5.96	167°57'41"
214	776787.5800	8264384.2766	214 - 215	6.15	193°15'18"
215	776790.8179	8264389.5087	215 - 216	6.53	184°11'50"
216	776793.8407	8264395.3018	216 - 217	8.25	190°51'28"
217	776796.2100	8264403.2011	217 - 218	7.67	170°58'54"
218	776799.5370	8264410.1094	218 - 219	6.33	200°44'50"
219	776800.0849	8264416.4127	219 - 220	6.44	149°45'2"
220	776803.7999	8264421.6757	220 - 221	5.12	168°5'33"
221	776807.5514	8264425.1588	221 - 222	4.46	188°57'38"
222	776810.3059	8264428.6637	222 - 223	4.65	182°37'51"
223	776813.0097	8264432.4496	223 - 224	4.46	172°49'9"
224	776816.0321	8264435.7233	224 - 225	5.15	197°22'12"
225	776818.2367	8264440.3779	225 - 226	5.72	181°22'50"
226	776820.5610	8264445.6074	226 - 227	7.13	155°35'52"
227	776825.8884	8264450.3429	227 - 228	6.71	170°7'46"
228	776831.5923	8264453.8745	228 - 229	6.60	181°55'18"
229	776837.0807	8264457.5328	229 - 230	4.55	181°51'19"
230	776840.7847	8264460.1788	230 - 231	9.67	178°8'52"
231	776848.8270	8264465.5399	231 - 232	6.36	176°3'11"
232	776854.3532	8264468.6973	232 - 233	7.93	185°34'13"
233	776860.8251	8264473.2817	233 - 234	7.55	167°37'30"
234	776867.7792	8264476.2245	234 - 235	3.93	188°40'1"



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

235	776871.1283	8264478.2852	235 - 236	5.57	176°9'24"
236	776876.0533	8264480.8775	236 - 237	7.25	189°6'45"
237	776881.8523	8264485.2272	237 - 238	4.04	202°9'26"
238	776883.9330	8264488.6941	238 - 239	5.63	184°24'3"
239	776886.4497	8264493.7265	239 - 240	6.50	188°49'52"
240	776888.4293	8264499.9154	240 - 241	6.97	191°37'15"
241	776889.1724	8264506.8484	241 - 242	3.18	190°12'36"
242	776888.9458	8264510.0160	242 - 243	4.94	194°20'8"
243	776887.3845	8264514.7020	243 - 244	5.79	169°20'23"
244	776886.6016	8264520.4412	244 - 245	7.36	194°23'54"
245	776883.8256	8264527.2554	245 - 246	10.31	181°48'1"
246	776879.6375	8264536.6771	246 - 247	8.80	183°22'46"
247	776875.5964	8264544.4914	247 - 248	5.79	169°21'29"
248	776873.9324	8264550.0368	248 - 249	6.25	178°32'49"
249	776872.2887	8264556.0657	249 - 250	7.09	171°35'40"
250	776871.4435	8264563.1074	250 - 251	10.71	168°45'18"
251	776872.2655	8264573.7897	251 - 252	6.40	174°32'19"
252	776873.3625	8264580.0999	252 - 253	9.61	175°2'14"
253	776875.8212	8264589.3894	253 - 254	7.16	171°4'9"
254	776878.7043	8264595.9402	254 - 255	8.00	192°4'12"
255	776880.3255	8264603.7781	255 - 256	7.86	160°21'38"
256	776884.4103	8264610.4899	256 - 257	6.66	166°19'9"
257	776889.1173	8264615.1959	257 - 258	5.31	197°14'44"
258	776891.5922	8264619.8979	258 - 259	7.90	179°27'37"
259	776895.3360	8264626.8507	259 - 260	8.29	176°41'52"
260	776899.6818	8264633.9141	260 - 261	4.63	173°26'18"
261	776902.5426	8264637.5542	261 - 262	4.24	190°16'11"
262	776904.5280	8264641.3049	262 - 263	5.38	207°53'40"
263	776904.5280	8264646.6817	263 - 264	6.00	171°52'6"
264	776905.3771	8264652.6243	264 - 265	7.35	170°18'49"
265	776907.6267	8264659.6234	265 - 266	7.66	208°46'32"
266	776906.1714	8264667.1398	266 - 267	7.79	182°36'44"
267	776904.3434	8264674.7135	267 - 268	7.21	182°4'15"
268	776902.3991	8264681.6581	268 - 269	8.39	162°22'53"
269	776902.6889	8264690.0475	269 - 270	10.00	164°59'22"
270	776905.6116	8264699.6141	270 - 271	7.75	193°2'41"
271	776906.1450	8264707.3506	271 - 272	10.37	164°5'11"
272	776909.6671	8264717.1031	272 - 273	8.20	184°55'22"
273	776911.7794	8264725.0224	273 - 274	7.87	175°54'53"
274	776914.3448	8264732.4644	274 - 275	7.35	195°12'0"
275	776914.8345	8264739.7996	275 - 276	5.27	192°21'15"
276	776914.0530	8264745.0075	276 - 277	7.07	171°27'56"
277	776914.0530	8264752.0730	277 - 278	8.20	180°0'0"
278	776914.0530	8264760.2732	278 - 279	8.93	168°1'27"



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

279	776915.9050	8264769.0042	279 - 280	5.55	191°58'33"
280	776915.9050	8264774.5582	280 - 281	5.56	168°7'2"
281	776917.0492	8264779.9958	281 - 282	7.90	172°45'2"
282	776919.6368	8264787.4548	282 - 283	28.80	193°25'45"
283	776922.4989	8264816.1140	283 - 284	27.94	186°11'17"
284	776922.2624	8264844.0559	284 - 285	6.06	218°10'15"
285	776918.4757	8264848.7900	285 - 286	6.85	173°6'28"
286	776914.8697	8264854.6140	286 - 287	6.44	172°27'37"
287	776912.2291	8264860.4830	287 - 288	5.87	158°47'36"
288	776911.9202	8264866.3426	288 - 289	9.13	163°21'11"
289	776914.0715	8264875.2152	289 - 290	4.34	190°3'41"
290	776914.3415	8264879.5448	290 - 291	10.67	165°35'52"
291	776917.6334	8264889.6942	291 - 292	5.89	177°6'55"
292	776919.7314	8264895.2013	292 - 293	9.68	185°19'47"
293	776922.3216	8264904.5255	293 - 294	5.13	184°13'2"
294	776923.3284	8264909.5607	294 - 295	4.00	187°43'35"
295	776923.5780	8264913.5482	295 - 296	3.72	183°34'53"
296	776923.5780	8264917.2690	296 - 297	5.90	163°36'35"
297	776925.2439	8264922.9328	297 - 298	6.26	142°14'3"
298	776930.3190	8264926.5990	298 - 299	4.42	201°14'46"
299	776932.7217	8264930.3116	299 - 300	6.14	201°8'28"
300	776933.9733	8264936.3188	300 - 301	7.58	174°40'15"
301	776936.2020	8264943.5643	301 - 302	12.94	167°48'16"
302	776942.5313	8264954.8459	302 - 303	6.31	169°28'60"
303	776946.5703	8264959.6919	303 - 304	6.61	185°31'45"
304	776950.2956	8264965.1569	304 - 305	7.70	194°8'32"
305	776952.9470	8264972.3869	305 - 306	6.46	200°8'20"
306	776952.9470	8264978.8498	306 - 307	10.00	154°53'15"
307	776957.1907	8264987.9040	307 - 308	5.14	175°45'3"
308	776959.7124	8264992.3863	308 - 309	5.61	171°12'26"
309	776963.1785	8264996.7981	309 - 310	6.40	148°22'44"
310	776969.1793	8264999.0089	310 - 311	6.54	164°58'6"
311	776975.6898	8264999.6006	311 - 312	7.21	163°29'51"
312	776982.7594	8264998.1866	312 - 313	5.93	175°22'7"
313	776988.4650	8264996.5569	313 - 314	5.51	177°30'23"
314	776993.6877	8264994.8160	314 - 315	5.51	198°26'6"
315	776999.1936	8264994.8160	315 - 316	5.03	211°25'43"
316	777003.4856	8264997.4388	316 - 317	6.87	173°0'58"
317	777009.7367	8265000.2803	317 - 318	6.31	165°25'2"
318	777015.9531	8265001.3610	318 - 319	6.77	188°34'33"
319	777022.3767	8265003.5025	319 - 320	4.90	167°54'4"
320	777027.2465	8265004.0434	320 - 321	6.14	187°9'36"
321	777033.2174	8265005.4768	321 - 322	5.22	202°53'4"
322	777037.4209	8265008.5741	322 - 323	6.79	203°21'40"



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

323	777040.8406	8265014.4367	323 - 324	4.88	182°10'29"
324	777043.1365	8265018.7399	324 - 325	4.55	160°35'49"
325	777046.4913	8265021.8158	325 - 326	5.00	188°23'33"
326	777049.6416	8265025.6934	326 - 327	8.95	192°31'35"
327	777053.6422	8265033.6945	327 - 328	8.21	164°17'25"
328	777059.1680	8265039.7727	328 - 329	8.28	179°52'36"
329	777064.7498	8265045.8859	329 - 330	11.29	178°22'14"
330	777072.5987	8265054.0059	330 - 331	7.62	170°3'7"
331	777078.7630	8265058.4886	331 - 332	5.71	170°32'26"
332	777083.8689	8265061.0415	332 - 333	7.46	171°52'3"
333	777090.9484	8265063.4010	333 - 334	7.85	191°13'41"
334	777097.7690	8265067.2853	334 - 335	24.40	243°35'47"
335	777096.3829	8265091.6416	335 - 336	2.84	171°47'32"
336	777096.6283	8265094.4743	336 - 337	3.11	172°2'24"
337	777097.3235	8265097.5072	337 - 338	2.87	171°59'39"
338	777098.3479	8265100.1874	338 - 339	3.00	172°2'24"
339	777099.7950	8265102.8115	339 - 340	5.09	175°51'33"
340	777102.5696	8265107.0812	340 - 341	3.48	175°12'11"
341	777104.7025	8265109.8295	341 - 342	3.48	170°24'22"
342	777107.2636	8265112.1839	342 - 343	17.92	175°12'11"
343	777121.4244	8265123.1662	343 - 344	1.50	177°56'9"
344	777122.6405	8265124.0411	344 - 345	1.50	175°52'18"
345	777123.9164	8265124.8261	345 - 346	28.49	177°56'9"
346	777148.7033	8265138.8720	346 - 347	2.72	176°14'8"
347	777151.1532	8265140.0550	347 - 348	2.45	172°56'54"
348	777153.4744	8265140.8417	348 - 349	1.89	174°10'43"
349	777155.3213	8265141.2647	349 - 350	1.34	175°40'28"
350	777156.6508	8265141.4652	350 - 351	0.98	176°54'59"
351	777157.6265	8265141.5590	351 - 352	1.04	177°16'26"
352	777158.6629	8265141.6091	352 - 353	37.48	178°33'59"
353	777196.1300	8265142.4804	353 - 354	0.95	178°43'45"
354	777197.0790	8265142.4815	354 - 355	20.01	176°14'27"
355	777217.0461	8265141.1911	355 - 356	18.32	179°56'47"
356	777235.3273	8265139.9925	356 - 357	0.16	214°13'4"
357	777235.4670	8265140.0747	357 - 1	5.00	90°0'0"
Área: 6,221.8850 m2 (0.6221 ha)					
Perímetro: 2,498.27 m					

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como objetivos del precitado proyecto de intervención arqueológica los siguientes:

PRA Formato Preestablecido:

- "Recuperar y registrar todos los componentes muebles e inmuebles del sector con contenido arqueológico, materia de rescate, precisado en un PEA.
- Establecer la delimitación de los remanentes de los monumentos arqueológicos materia de rescate, definiendo su nueva poligonal de intangibilidad, así como la



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

elaboración del expediente técnico del monumento arqueológico, demarcación física y señalización.

- Para el establecimiento del entorno inmediato del monumento arqueológico (área de protección) se tendrá en cuenta el grado y tipo de impacto de las actividades y obras programadas, más aún si estas se ubican de manera colindante o cercanas, especialmente las de alto impacto a la morfología del terreno (actividad minera, hidroeléctricas, represas u otras que se determinen)."

PRA Esquema Desarrollado:

- "Realizar el levantamiento topográfico y planimétrico con curvas de nivel de acuerdo a la dimensión y características del terreno que incluya todos los elementos culturales del sitio.
- Recuperar el 100% de las evidencias arqueológicas y contextos mediante dentro del área propuesta para rescate a través de trabajos de excavación de las evidencias que serían afectados por obras ya planificadas y que tienen carácter de ineludible.
- Efectuar el registro detallado durante el proceso de desmontaje de las estructuras a través del registro gráfico que incluya dibujos a escala conveniente, fotografía al detalle, registro filmico, así como los dibujos de corte y elevaciones de los elementos arquitectónicos
- Definir la secuencia crono cultural del sitio arqueológico rescatado.
- Realizar un adecuado sistema de registro y análisis de los posibles materiales arqueológicos que puedan ser recuperados.
- Participar activamente en la capacitación del personal involucrado en el proyecto mediante charlas informativas de la protección y conservación del patrimonio cultural
- Realizar el registro fotográfico, gráfico y filmico de todo el proceso de rescate arqueológico.
- Ejecutar la conservación preventiva, limpieza, embalaje y traslado, de los materiales recuperados.
- Desarrollar un Plan de Mitigación y protección a los sitios materia de rescate."

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la licenciada Carmen Cecilia Sacsa

Fernández (Directora), con R.N.A. N° AS-0113, la ejecución del proyecto de intervención arqueológica indicado en el artículo primero de la presente resolución, solicitado por la empresa NEWMONT PERÚ S.R.L. (Titular y financiante), por el período de cinco (05) meses, de acuerdo al cronograma presentado en el proyecto, contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente acto resolutivo.

En ese sentido, de acuerdo al cronograma presentado en el proyecto, los trabajos de campo tendrán una duración de cuatro (04) meses.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR la participación del licenciado Wilber

Quispe Conya, con R.N.A. N° BQ-1557, en la ejecución del proyecto indicado en el artículo primero de la presente resolución, en calidad de arqueólogo residente, en concordancia con lo estipulado en el artículo 25° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la licenciada Carmen Cecilia Sacsa

Fernández y la empresa NEWMONT PERÚ S.R.L. deberán observar y cumplir estrictamente las siguientes indicaciones:

- 5.1. El desarrollo del rescate arqueológico comprenderá la realización de excavaciones arqueológicas en área total en la dimensión horizontal y vertical o estratigráfica, hasta llegar a la capa estéril, que abarcarán el 100% del área autorizada en el marco del presente proyecto indicado en el artículo primero de la presente resolución, que permitan el registro y recuperación de todos los contextos y



elementos culturales muebles (cerámica, textiles, restos malacológicos, botánicos, etc.) e inmuebles asociados, procediendo a los análisis especializados, entre otros, del material recuperado.

- 5.2. El registro y desmontaje íntegro de todos los componentes arqueológicos materia de rescate y liberación arqueológica, los cuales deberán estar a cargo de los profesionales en Arqueología.
- 5.3. Los trabajos de rescate arqueológico obligan la realización de un adecuado registro escrito (fichas técnicas), gráfico y fotográfico de los contextos y evidencias arqueológicas recuperadas, así como el levantamiento de planos georreferenciados en sistema UTM WGS84.
- 5.4. Con respecto al registro fotográfico, se deberá mostrar vistas de detalle y panorámicas de las evidencias arqueológicas presentes en el bien materia de rescate, con las características mínimas que a continuación se detallan: tipo de imagen JPG, tamaño 757 kb y dimensiones de 1024x768 pixeles; las cuales deberán ser presentadas en hoja tamaño A4 con las siguientes medidas como mínimo: alto de 11 cm y ancho de 14 cm.
- 5.5. Realizar el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en los trabajos de rescate arqueológico realizados para luego efectuar la publicación y difusión de los mismos.
- 5.6. Los trabajos de gabinete deberán contemplar la limpieza, rotulación, clasificación, análisis preliminar, conservación preventiva y embalaje de los materiales recuperados durante los trabajos de rescate.
- 5.7. Presentar el registro gráfico detallado de las intervenciones realizadas, con énfasis en definir adecuadamente los elementos presentes en los dibujos mediante colores, texto o achurados. Asimismo, los dibujos de planta y perfiles deberán presentar las alturas correspondientes, en referencia al datum utilizado.
- 5.8. Presentar un plano general de la arquitectura materia de rescate en una escala adecuada que permita ver la distribución de sus componentes. Asimismo, se deberá adjuntar en las fichas de arquitectura el registro gráfico del paramento y corte del muro. En caso de ser recintos se presentará el corte de la estructura, colocando sus cotas en msnm.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la licenciada Carmen Cecilia Sacsa

Fernández, una vez concluida la intervención arqueológica, presentará en el plazo máximo de seis (06) meses, por duplicado y en versión digital (formato DOC, PDF y DWG: planos, etc., según corresponda), el informe final del precitado proyecto debiendo indicar el número de comprobante de pago por derecho de tramitación de dicho informe.

En ese sentido, el informe final en mención deberá ser presentado de acuerdo al "Formato Simplificado de Aprobación de Informe Final del Proyecto de Rescate Arqueológico" según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2018 (publicada en la página web del Ministerio de Cultura) y en concordancia con lo estipulado en el artículo 52° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, además de la información requerida y establecida, según corresponda, en la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas", aprobada con Resolución Ministerial N° 282-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017, y la Directiva N° 001-2017-MC denominada: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos



PERÚ

Ministerio de Cultura

Vice ministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

de rescate arqueológico (PRA)", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017 (publicada en la página web del Ministerio de Cultura).

Asimismo, precisar que para futuras autorizaciones a cargo de la licenciada Carmen Cecilia Sacsa Fernández en caso de no cumplir con la presentación del informe final dentro del plazo antes señalado, resultará de aplicación el inciso a) del artículo 14° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas¹.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ESTABLECER que la empresa NEWMONT PERÚ S.R.L. deberá presentar como parte del informe final del presente proyecto de rescate arqueológico la carta de compromiso suscrita por su representante legal, en la cual señalará, además de la publicación obligatoria establecida en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, las Medidas de Compensación y Mitigación propuestas a ser realizadas, como consecuencia de la ejecución del presente proyecto de rescate arqueológico, así como el plan de trabajo y cronograma de ejecución de las mismas, además de los lineamientos y sustentos técnicos para su cumplimiento, en concordancia con lo estipulado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 282-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017 (publicada en la página web del Ministerio de Cultura).

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que la empresa NEWMONT PERÚ S.R.L. en tanto no se concluya con los trabajos de rescate y se apruebe el informe final respectivo a los trabajos de rescate, no podrá realizar ningún tipo de obra u actividad afin en el área autorizada en el marco del presente proyecto.

ARTÍCULO NOVENO.- PRECISAR que la licenciada Carmen Cecilia Sacsa Fernández no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del citado proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que en concordancia con el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, la licenciada Carmen Cecilia Sacsa Fernández y la empresa NEWMONT PERÚ S.R.L., en caso que queden remanentes arqueológicos, deberán realizar la delimitación, demarcación física (colocación de hitos) y señalización (colocación de letreros de material noble) de dichos remanentes, así como la presentación de sus respectivos expedientes técnicos en sistema UTM WGS84 (conformado por la Ficha Técnica, Memoria Descriptiva, Plano de Delimitación y Ficha Técnica del Hito Geodésico del Instituto Geográfico Nacional utilizado para el levantamiento topográfico y la delimitación perimétrica) en versión escrita y digital, con extensión DOC o PDF y los planos en DWG versión 2004, debidamente firmados, según la Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de diciembre de 2014: Guía para la elaboración de Expediente Técnico y de Declaratoria (publicada en la página web del Ministerio de Cultura).

¹ DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MC: REGLAMENTO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

***Artículo 14. IMPROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN**

No procede la autorización a personas naturales o jurídicas para realizar intervenciones arqueológicas, si el solicitante estuviese incurso en por lo menos uno de los siguientes supuestos:

a) No acreditar la entrega al Ministerio de Cultura del informe final de cualquiera de las intervenciones arqueológicas aprobadas, dentro del plazo establecido en la respectiva resolución de autorización.

(...)"



Asimismo, se deberá proponer un plan de mitigación y protección de dichos remanentes. Finalmente, la entrega de los respectivos expedientes técnicos será simultánea a la del informe final, pero física y digitalmente independiente de él.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRECISAR que la Dirección de Certificaciones, en el ejercicio de sus competencias, realizará la inspección ocular y control del proyecto autorizado, de modo que sea ejecutado conforme a lo dispuesto en la presente resolución y posibilite un pronunciamiento explícito sobre la conformidad de los trabajos realizados, de acuerdo al proyecto presentado y durante las diferentes fases del mismo.

Asimismo, se dispondrá la realización de las inspecciones oculares que sean necesarias para un adecuado seguimiento y control del proyecto autorizado mediante la presente resolución, sin perjuicio de la facultad de la autoridad administrativa de realizar inspecciones inopinadas, según corresponda, así como comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia, durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto autorizado, conforme a ley.

El inspector deberá contar con la experiencia adecuada a fin de controlar y verificar la correcta ejecución del proyecto mencionado, debiendo orientar para ello a la directora del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRECISAR que a fin de verificar y dar conformidad a los trabajos realizados, se realizarán las inspecciones oculares que sean necesarias e indefectiblemente: la primera inspección ocular se llevará a cabo al inicio de los trabajos de rescate; la segunda se realizará durante la ejecución de las excavaciones arqueológicas; y la tercera durante el desmontaje de las estructuras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DISPONER que los materiales arqueológicos recuperados en el marco del referido proyecto serán debidamente embalados, inventariados y entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, la que procederá a su revisión y expedirá el acta de entrega de materiales respectivo y hará llegar copia de dicha acta a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ESTABLECER que la empresa NEWMONT PERÚ S.R.L. deberá presentar como parte del informe final la carta de compromiso de difusión de los trabajos y resultados del "Proyecto de Rescate Arqueológico Terrazas de Piraucho en el Acceso Iluminadora, distrito de Uñón, provincia de Castilla – Arequipa", a través de publicaciones que tendrá el carácter de una rigurosa publicación científica, así como cumplir con el procedimiento de depósito legal.

En ese sentido, se precisa que dicha publicación deberá ser presentada tipo libro y en un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la aprobación del respectivo informe final.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PRECISAR que cualquier modificación al proyecto de rescate arqueológico autorizado deberá ser previamente comunicada y coordinada con la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas para determinar su procedencia, de ser el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PRECISAR que el proyecto de rescate arqueológico autorizado en la presente resolución, se deberá ejecutar respetando los derechos de los propietarios y/o poseedores del ámbito del rescate arqueológico





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

autorizado, en armonía con lo dispuesto en la Ley N° 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT y su Reglamento; el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PRECISAR que la autorización del proyecto de rescate arqueológico, se circunscribe ÚNICAMENTE a las labores expuestas por la arqueóloga administrada, conforme lo dispone la presente resolución, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido proyecto de intervención arqueológica.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRECISAR que la autorización del presente proyecto no otorga derechos reales sobre el terreno donde se ejecuta la intervención arqueológica, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la empresa NEWMONT PERÚ S.R.L., a la licenciada Carmen Cecilia Sacsa Fernández, a la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, a la Dirección de Certificaciones y a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble


Lyda Casas Salazar
Directora General